

CUADRO RESUMEN FISCALIDAD VEHICULOS EMPRESA

ADQUISICION -----DEDUCCION IVA

► Se puede deducir el **50%** IVA soportado si la afectación a la actividad de la empresa no es inferior a dicho porcentaje (la afectación inferior al 50% la debe probar Hacienda)

► Se puede deducir el **100%** IVA soportado si se trata de :

- a) Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.
- b) Los utilizados en la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
- c) Los utilizados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
- d) Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas.
- e) Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- f) Los utilizados en servicios de vigilancia.

► Se puede deducir un % **superior al 50%** si se prueba por el sujeto pasivo la afectación a la actividad empresarial en un grado superior a dicho 50%

USO -----DEDUCCION GASTOS EN EL IRPF Y SOCIEDADES

(Amortización, combustible, seguros, impuestos, reparaciones, etc)

a) IRPF → * **DEDUCIBLES SI HAY AFECTACION EXCLUSIVA A LA ACTIVIDAD Y PUEDE ACREDITARSE POR EL SUJETO PASIVO**

* **DEDUCIBLES EN CUALQUIER CASO SI SE TRATA DE :**

- Vehículos mixtos usados en el transporte de mercancías.

- Los utilizados en el transporte de viajeros mediante contraprestación.
- Los utilizados en la enseñanza de conductores, mediante contraprestación.
- Los utilizados en desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.

**b) SOCIEDADES → DEDUCIBLES SI ESTAN ADQUIRIDOS A NOMBRE
EMPRESA Y REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD**

**USO----- POR TRABAJADOR/A-EMPRESARIO/A-SOCIOS/AS-
ADMINISTRADORES-FAMILIARES SOCIOS Y ADMINISTRADORES**

a) Uso por trabajador/a :

- 4) Los gastos derivados del uso del vehículo titularidad de la empresa son deducibles para la empresa
- 5) Si el trabajador/a utiliza dicho vehículo también a título particular el % de uso (normalmente 50%) a título particular genera una RETRIBUCION en ESPECIE para el trabajador, tributa en su IRPF como ingreso. (Ver ejemplo cálculo en artículo)

**b) Uso por titular empresa o su familia a título particular (no derivado
necesidades actividad empresa)**

El uso particular por el o su familia implica una AFECTACION NO EXCLUSIVA y por tanto los gastos no son deducibles, aunque también se utilice para la actividad empresarial.

c) Uso por los socios/as-administradores o sus familiares hasta el 2^a grado

c.1.- Si además de dicha condición son trabajadores/as de la empresa rigen las mismas reglas que para el caso del uso por trabajador/a si lo utilizan por dicha condición.

c.2.- En caso de que no ostenten la condición de trabajadores/as u ostentándola el vehículo lo utilizan solo para fines particulares, dicho uso se considera una operación vinculada, y su tributación se regirá por las normas establecidas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

